

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601987
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público: falta de respuesta a solicitud de información del estado de tramitación de proceso selectivo de acceso

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601987. La persona interesada presentaba una queja por la paralización del proceso selectivo en el que estaba participando, convocado por el Ayuntamiento de Requena para cubrir en propiedad cinco plazas de Educador/a de Centro Ocupacional mediante concurso (estabilización de empleo temporal). Señalaba que la última actuación se había producido el 21/11/2025 con la reunión de los miembros del órgano de selección para efectuar la baremación de los méritos alegados por los aspirantes. El 02/02/2026 presentó, junto con otros aspirantes, un escrito solicitando información sobre la marcha del proceso, del que no obtuvo respuesta.

El 24/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Requena que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no lo recibimos.

El 09/06/2026 dictamos resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de la solicitud de información presentada el 02/02/2026 sobre las causas de paralización del proceso selectivo en el que participa desde el 21/11/2025.
- Su derecho a la tramitación del procedimiento selectivo de acuerdo al principio de agilidad.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 09/06/2026 efectuamos al Ayuntamiento de Requena las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes de información sobre la marcha de los procedimientos que presenten los interesados ante las Administraciones Públicas mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en

su caso puedan interponerse y dentro del plazo máximo de 1 mes. Todo ello con notificación a la persona interesada en el modo y forma previstos en el ordenamiento jurídico.

3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo máximo de un mes, dé respuesta a la solicitud de información presentada por el interesado el 02/02/2026 sobre las causas de paralización del proceso selectivo en el que participa desde el 21/11/2025, en los términos señalados en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento de Requena el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 02/07/2026 registramos un informe del Ayuntamiento de Requena, en el que daba cuenta de la reunión del órgano técnico de selección celebrada durante los días 24, 25 y 26/11/2025 en la que se abordó la posición del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana (COEESCV) sobre la titulación exigida en las bases de la convocatoria. En el acta constaba lo siguiente:

El OTS acuerda esperar a la presentación del escrito del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana (COEESCV), así como a la reincorporación de la anterior Secretaria, para adoptar una decisión respecto de la titulación exigida. Y acuerdan solicitar asesoramiento jurídico al asesor externo municipal.

Indicaba el informe del Ayuntamiento que el acta había sido trasladada a todos los aspirantes del proceso selectivo.

Añadía el informe que la jefatura del departamento de recursos humanos se había desempeñado por varios funcionarios desde febrero de 2025 a causa de bajas médicas, y que también se produjeron jubilaciones que impidieron que se pudieran atender todos los asuntos en plazo.

El informe señalaba también que el Ayuntamiento tenía suscrito un contrato administrativo de servicios de defensa judicial y asesoramiento jurídico integral en materia de recursos humanos y personal, habiéndose solicitado informe sobre las cuestiones expuestas. Se adjuntaba el informe emitido sobre el requisito de titulación que, al parecer, estaba siendo cuestionado. Este informe, fechado el 11/06/2026 y que el Ayuntamiento consideraba incompleto, señalaba:

En conclusión, vistas las circunstancias que concurren en el presente caso, consideramos que el procedimiento debe continuar sin más dilaciones, sin que proceda admitir la afirmación del Colegio Profesional de que existe una ilegalidad por el hecho de admitir otras titulaciones distintas a la de Educador Social.

Por lo demás, en el informe remitido por el Ayuntamiento se contenía la siguiente solicitud:

SOLICITO: Que, teniendo por presentado este escrito con la documentación adjunta, se admita y tenga por contestado su requerimiento y si es posible proceda a formular recomendación sobre el procedimiento a seguir en estas circunstancias.

Trasladamos esta información a la persona promotora de la queja, que presentó alegaciones manifestando, en síntesis, que el Ayuntamiento de Requena pretendía amparar el incumplimiento de los plazos en una acumulación de bajas, jubilaciones y sustituciones que comenzaron a producirse a partir de febrero de 2025, siendo que las bases del proceso selectivo se publicaron a finales del año 2022. Además, rechazaba la paralización de este concreto proceso selectivo en el que participaba al afirmar que otros procesos de selección incluidos en la misma Oferta de Empleo Público habían finalizado ya.

Llegados a este punto, es necesario poner en relación las consideraciones realizadas al Ayuntamiento en la resolución de 09/06/2026 con el contenido del informe que nos ha remitido, en el que se omite cualquier pronunciamiento expreso sobre su aceptación o no. El informe en cuestión expone la problemática acaecida durante la tramitación del proceso selectivo, pero no dispone nada sobre la continuidad del mismo ni tampoco sobre lo que es el concreto objeto de este procedimiento de queja, que es la falta de respuesta al interesado del escrito presentado el 02/02/2026 en solicitud de información sobre la marcha del proceso selectivo.

Información esta que no podemos entender facilitada mediante la entrega a los aspirantes del acta de la reunión del órgano técnico de selección celebrada los días 24, 25 y 26/11/2025.

Por ello, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Requena no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En otro orden de cosas, no corresponde a esta defensoría resolver las dudas jurídicas o técnicas que pueda tener el Ayuntamiento de Requena sobre el modo en que debe proseguir las actuaciones del proceso selectivo, pues el mismo dispone de personal cualificado con conocimientos especializados para producir el asesoramiento que sea necesario en cada momento y, además, tiene suscrito un contrato administrativo para reforzar esta área.

Además, la duda que parece tener el Ayuntamiento, relativa a las titulaciones aptas para el acceso a las plazas convocadas, pertenece al ámbito de la legalidad ordinaria, que queda excluido de las competencias de esta institución en aplicación del artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, competencias que quedan circunscritas al ámbito de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Requena no ha colaborado con esta institución, pues no nos remitió el informe que le solicitamos mediante la resolución de inicio de investigación de 24/04/2026 y además no consta el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana